

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SALA PLENA**

Bogotá DC, primero (1o) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Magistrado Ponente:** FREDY IBARRA MARTÍNEZ  
**Expediente:** No. 25000-23-15-000-2020-02603-00  
**Medio de control:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**Asunto:** REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN 253 DE 2020  
ALCALDÍA LOCAL DE BOSA (BOGOTÁ)

Por reparto fue asignado a este despacho el expediente de control inmediato de legalidad de la Resolución número 253 del 24 de agosto de 2020 expedido por la alcaldesa local de Bosa (Bogotá) *“por medio de la cual se da alcance a la resolución 166 de abril 18 de 2020, mediante la que se prorrogó la declaratoria de urgencia manifiesta en la localidad de Bosa, declarada por resolución 146 del 30 de marzo de 2020”*.

Al respecto debe advertirse y precisarse lo siguiente:

1) El citado acto administrativo en el artículo primero de la parte resolutive tiene por contenido y alcance *“dar alcance”*, huelga decir, complementar y desarrollar la Resolución previa número 166 del 18 de abril del año en curso igualmente expedida por la alcaldesa local de Bosa (Bogotá) la cual en su momento fue remitido a este tribunal para fines del control inmediato de legalidad del que tratan los artículos 136 y 151 numeral de la Ley 1437 de 2011, y por reparto dicho asunto correspondió al despacho de la señora magistrada Gloria Isabel Cáceres Martínez, expediente número 25000-23-15-000-2020-01256-00.

2) En sesión extraordinaria de la Sala Plena del Tribunal llevada a cabo el día 30 de marzo del año en curso se determinó que para efectos del trámite del denominado *control inmediato de legalidad* de los actos administrativos generales dictados por gobernadores y alcaldes en el marco del estado de excepción de emergencia económica, social y ecológica declarado por el Presidente de la República y previsto en los artículos 136 y 151 numeral 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por razones de conexidad, celeridad y economía procesales los actos de modificación, aclaración, corrección o revocatoria de actos administrativos previamente proferidos no deben ser objeto de reparto sino simplemente de asignación al respectivo despacho que haya conocido del correspondiente acto administrativo original.

3) Por consiguiente debe remitirse el expediente de la referencia al despacho de la señora magistrada Gloria Isabel Cáceres Martínez para que en el ámbito de su competencia aborde el estudio del control inmediato de legalidad de la Resolución número 253 del 24 de agosto de 2020 expedida por la alcaldesa local de Bosa (Bogotá) por la cual se da alcance a la Resolución número 166 del 18 de abril de 2020 emanada de esa misma autoridad.

### RESUELVE:

1º) Por la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal **remítase inmediatamente** el expediente de la referencia de control inmediato de legalidad de la Resolución número 253 del 24 de agosto de 2020 expedida por la alcaldesa local de Bosa (Bogotá) al despacho de la señora magistrada Gloria Isabel Cáceres Martínez.

2º) **Háganse** las respectivas anotaciones de secretaría.

**CÚMPLASE**



**FREDY IBARRA MARTÍNEZ**  
**Magistrado**